

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 621 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 02 NOV 2022

VISTO: El Informe N° 19-2022/GRP-SRLCC-ST-100030-DSCG-TMOR-SMGP de fecha 21 de setiembre de 2022; el Memorando N° 167-2022/GRP-SRLCC-100030 de fecha 22 de setiembre de 2022; el Informe Técnico 15-2022/GRP-410300 de fecha 06 de octubre de 2022; y el Informe N° 1502-2022/GRP-460000 de fecha 24 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva;

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 9 y literal m), numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, los Gobiernos Regionales ejercen sus competencias exclusivas, compartidas, asignadas y delegadas por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y las acordadas entre ambos niveles de gobierno respectivamente, a través de la emisión y aprobación de normas que regulen los asuntos y materias de su responsabilidad, así como las normas inherentes a la gestión regional;

Que, con Decreto Legislativo N° 1327, se establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, establece lo siguiente: "**Artículo 4.- Definiciones. 4.1 Acto de corrupción.** - Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.(...).**Artículo 8.- Procedimiento de la denuncia.** El procedimiento de la denuncia tiene como mínimo las siguientes características: **1.** La denuncia que se presente ante la entidad debe registrarse reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado. La entidad procede a revisar si la denuncia cumple con presentar el contenido señalado en el artículo 7. Si no fuere así, se le solicita al denunciante que subsane la omisión. De no cumplirse con ello, la entidad asume que el denunciante ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; lo que genera el archivo de la solicitud. No obstante, la entidad podrá valorar la información proporcionada hasta ese momento y, de contar con fundamento, materialidad o interés para sí misma, debe trasladarla a las instancias competentes. **2.** Si la denuncia contiene elementos suficientes de materialidad y fundamento que amerite el inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad, se corre traslado de la misma al titular de la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas administrativas o quien ejerza dicha función, conforme a la normativa correspondiente. **3.** Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se le informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, señala lo siguiente: "**Artículo 2. Oficina de Integridad Institucional. 2.1.** La Oficina de Integridad

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 621 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 02 NOV 2022

Institucional o la que haga sus veces es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1327, la cual tiene las siguientes funciones generales: **1. Recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción;** así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda. (...) **4. Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo”;**

Que, con Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los diferentes niveles de gobierno, la cual tiene por objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local con la participación activa de la ciudadanía;

Que, con Decreto Supremo N° 042-2018-PCM se establecen medidas para fortalecer la integridad y lucha contra la corrupción con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Que, así el artículo 8 del referido Decreto Supremo señala que la Secretaría de Integridad Pública es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción con el objeto de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la lucha contra la corrupción;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, como herramienta de implementación de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así el referido Plan Nacional plantea un modelo de integridad cuyo desarrollo corresponde a estándares internacionales y buenas prácticas planteadas desde la cooperación internacional con la finalidad de mejorar la organización de la administración pública para promover la integridad y luchar contra la corrupción;

Que, con Decreto Supremo N° 056-2018-PCM se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, estableciendo en su artículo 3 como primer eje de la Política General, la Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, el Pacto Político por la Gobernabilidad Regional de Piura 2019-2022, suscrito con fechas 19 y 20 de setiembre de 2018, en su numeral 3, se indica lo siguiente: **“ESTADO Y GOBERNABILIDAD Fortalecer la gobernabilidad democrática, seguridad ciudadana y la paz social en el departamento. PRIORIDADES Garantizar la transparencia en la gestión pública regional, como mecanismo de prevención de los actos de corrupción. RESULTADOS Gobierno Regional transparente y con mecanismos de prevención de actos de corrupción funcional”;**



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 621 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 02 NOV 2022

Que, con Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, se aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP: Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública, la cual señala en su numeral 5.2 que la función de integridad es la función que realiza la entidad pública para asegurar: i) la implementación del modelo de integridad establecido en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción 2018-2021, ii) el desarrollo de los mecanismos e instrumentos dirigidos a promover la integridad, así como, iii) la observancia e interiorización de valores y principios vinculados con el uso adecuado de los fondos, recursos, activos y atribuciones de la función pública;

Que, con Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, se aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP: Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público, los cuales son de alcance nacional a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 015-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 08 de febrero de 2022, la Gobernación Regional aprobó el Programa de Integridad del Gobierno Regional Piura, el cual señala lo siguiente: "**V. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** La Oficina Regional de Anticorrupción del Gobierno Regional Piura es responsable de la función de integridad, se encarga de ejecutar las acciones pertinentes que contribuyan con la implementación del Modelo de Integridad en la entidad. Al respecto tiene a cargo coadyuvar a la ejecución de las funciones de integridad en el ámbito institucional, dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, (...), señalando entre otras, proponer las acciones de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento."

Que, bajo dicho contexto, la Oficina Regional Anticorrupción mediante Memorando N° 167-2022/GRP-SRLCC-100030 de fecha 22 de setiembre de 2022, aprueba y alcanza a la Gerencia General Regional el proyecto de Directiva Regional denominada "Lineamientos para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección al/a denunciantes en el Gobierno Regional Piura"; además, remite el Informe N° 19-2022/GRP-SRLCC-ST-100030-DSCG-TMOR-SMGP de fecha 21 de setiembre de 2022, emitido por profesionales de dicha Oficina Regional mediante el cual sustentan el presente proyecto de Directiva Regional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR del 10 de noviembre de 2018, en su artículo 70 señala como funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional: gestionar como parte del proceso de la Gestión de la Calidad, entre otros, la entrega de Directivas;

Que, así con Técnico 15-2022/GRP-410300 de fecha 06 de octubre de 2022, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional alcanza y emite opinión técnica favorable sobre la propuesta de Directiva Regional denominada: "Lineamientos para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección al/a denunciantes en el Gobierno Regional Piura"; cuyo objetivo general es establecer los lineamientos que regulan la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción que involucren a servidores civiles del Gobierno Regional Piura y el otorgamiento de medidas de protección a la persona denunciante;

Que, con Informe N° 1502-2022/GRP-460000 de fecha 24 de octubre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina continuar con el trámite administrativo para la aprobación del proyecto de la Directiva



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 621 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 02 NOV 2022

Regional denominada: "Lineamientos para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección al/a la denunciante en el Gobierno Regional Piura";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, las administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaría General; Oficina Regional de Administración; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura.

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el inciso d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y normas modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Legislativo N° 1327, se establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la Directiva Regional N° 012-2022/GRP-100030 denominada "Lineamientos para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección al/a la denunciante en el Gobierno Regional Piura".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con Trámite Documentario de la Secretaría General, proceda a la publicación de la presente Resolución y anexo respectivo en el portal web institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.** - HÁGASE de conocimiento la presente resolución a las Unidades de Organización del Gobierno Regional Piura, para el cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en la glosada Directiva Regional.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL

## DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030

### "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"

#### 1. OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos que regulan la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción que involucren a servidores civiles del Gobierno Regional Piura y el otorgamiento de medidas de protección a la persona denunciante.

#### 2. FINALIDAD

Garantizar la efectiva atención de las denuncias presentadas por personas naturales o jurídicas, por presuntos actos de corrupción que involucren a los servidores civiles del Gobierno Regional Piura.

#### 3 BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
- 3.3 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.4 Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de Descentralización.
- 3.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 3.6 Ley N° 28024, regula la gestión de intereses en la administración pública
- 3.7 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 3.8 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.9 Decreto Legislativo N° 1327, establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.10 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.11 Ordenanza Regional N° 428-2018-GRP-CR, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, publicada en el diario oficial El Peruano de fecha 10.11.2018.
- 3.12 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.13 Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 3.14 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.15 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.16 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.



**DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030**

**"LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"**

- 
- 
- 3.17 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.
  - 3.18 Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026
  - 3.19 Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública;
  - 3.20 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública";
  - 3.21 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público".
  - 3.22 Resolución Ejecutiva Regional N° 768-2018/Gobierno REGIONAL PIURA-GR, aprueba el Código de Conducta del Gobierno Regional Piura.
  - 3.23 Resolución Gerencial General Regional N° 015-2022/GOBIERNO REGIONAL PURA-GGR que aprueba el Programa de Integridad del Gobierno Regional Piura año 2022.

**4. ALCANCE**

La presente Directiva Regional es de obligatorio cumplimiento por parte de los servidores civiles del Gobierno Regional Piura, independientemente de su régimen laboral o modalidad contractual; así como para todas las unidades de organización del Gobierno Regional Piura y las personas denunciantes.

**5. DISPOSICIONES GENERALES**

**5.1. De los medios para presentar denuncia por presuntos actos de corrupción.**

Las denuncias por presuntos actos de corrupción pueden ser formuladas de las siguientes formas:

- a) **Denuncia escrita:** Se presenta de forma presencial ante la mesa de partes del Gobierno Regional Piura. La persona denunciante puede utilizar el formulario de denuncia por presuntos actos de corrupción del Anexo N° 01 de la presente Directiva.
  - Si la denuncia por presuntos actos de corrupción es presentada en sobre cerrado, el personal de la mesa de partes del Gobierno Regional Piura procede a recibirlo en esa condición, sin necesidad de constatar su contenido.
  - Si la denuncia por presuntos actos de corrupción no se presenta en sobre cerrado, el personal de mesa de partes del Gobierno Regional Piura, en presencia de la persona denunciante coloca dicha denuncia y la documentación adicional que esta adjunte en un sobre cerrado, para luego proceder con su recepción.

DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030

**"LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"**



- La mesa de partes del Gobierno Regional Piura recibe la denuncia por presuntos actos de corrupción y la registra como documento "confidencial", colocando como asunto: "Denuncia por presunto acto de corrupción", sin consignar información respecto a la identidad del denunciante, ni de su contenido o la materia de los hechos denunciados. La documentación perteneciente a una denuncia por presuntos actos de corrupción no debe ser digitalizada, transcrita o puesta al acceso público, conforme al principio de reserva establecido por la normatividad de la materia.
  - La mesa de partes del Gobierno Regional Piura efectúa la remisión de las denuncias por presuntos actos de corrupción a la Oficina Regional Anticorrupción (en adelante ORAN), que reciba, en un plazo no mayor de un (1) día hábil de recibidas, cautelando a su vez que se cumpla el principio de reserva.
  - Cuando un documento no identificado como tal, presentado a través de la mesa de partes del Gobierno Regional Piura o cualquier otro medio, a partir de su contenido, corresponda a una denuncia por presunto acto de corrupción, en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, así como las disposiciones de la presente directiva, la mesa de partes del Gobierno Regional Piura debe darle el tratamiento de denuncia por presunto acto de corrupción, registrarlo como documento confidencial, colocando como asunto: "Denuncia por presunto acto de corrupción", sin consignar información respecto a la identidad de la persona denunciante ni de su contenido o la materia de los hechos denunciados, debiendo remitirlo con la reserva correspondiente a la Oficina Regional de Administración, para el trámite correspondiente.
- b) **Denuncia verbal:** Se realiza de forma presencial ante la Jefatura de la ORAN quien cumple las funciones en materia de integridad o el personal que tenga a su cargo realizar dicha labor en la ORAN. La denuncia es transcrita en el formato de denuncia por presuntos actos de corrupción del Anexo N° 01 de la presente Directiva, o redactada e impresa, consignando la información proporcionada por la persona denunciante, para su suscripción a fin de proceder con su registro y trámite correspondiente por parte de la ORAN.
- c) **Denuncia vía telefónica:** Se realiza a través de una llamada telefónica al número de teléfono fijo o celular/móvil habilitado para tal fin y publicados en el portal web del Gobierno Regional Piura, los cuales son administrados por la ORAN. La llamada telefónica por la cual se efectúa la denuncia por presuntos actos de corrupción es grabada y transcrita en el formato de denuncia por presuntos actos de corrupción del Anexo N° 01 de la presente Directiva, consignando la mención de haber sido recibida vía telefónica y llenando los datos que resulten aplicables, a fin de proceder con su registro y trámite correspondiente por parte de la ORAN.

## DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030

### "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"

- d) **Denuncia Vía Correo Electrónico:** Se presenta de forma virtual mediante un correo electrónico remitido a la dirección de correo electrónico: [oficinaanticorruccion@regionpiura.gob.pe](mailto:oficinaanticorruccion@regionpiura.gob.pe); que es administrado por la ORAN, la cual se debe imprimir y registrar en el sistema de trámite respectivo, para continuar el trámite correspondiente. La denuncia por presuntos actos de corrupción remitida a una dirección de correo electrónico institucional distinto al que administra la ORAN, así como los documentos o archivos electrónicos que adjunte, debe ser remitida a la dirección electrónica: [oficinaanticorruccion@regionpiura.gob.pe](mailto:oficinaanticorruccion@regionpiura.gob.pe); a fin de proceder con su registro y trámite correspondiente por parte de la ORAN.
- e) **Denuncia Vía Web:** Se ingresa o registra de manera virtual a través del enlace: [https://denuncias.servicios.gob.pe/?gobpe\\_id=834](https://denuncias.servicios.gob.pe/?gobpe_id=834) que corresponde a "Denuncias de Actos de Corrupción", en el título "Atención al Ciudadano" que aparece en los "Enlaces Directos" del portal web del Gobierno Regional Piura, seleccionando como "Denunciar Aptos de Corrupción", o mediante el enlace: [https://denuncias.servicios.gob.pe/?gobpe\\_id=834](https://denuncias.servicios.gob.pe/?gobpe_id=834).
- f) **Denuncia Vía Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:** Se ingresa o registra de manera virtual a través de esta Plataforma de Interoperabilidad del Estado que se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros y que se remite al Gobierno Regional Piura para su registro y trámite correspondiente.
- g) **Denuncia Vía Aplicativos Móviles y otros medios digitales:** Se realiza mediante mensaje(s) de texto o voz remitido(s) a través del aplicativo móvil WhatsApp, al número de teléfono celular/móvil publicado en el portal web del Gobierno Regional Piura, el cual es administrado por la ORAN; el contenido de la denuncia recibida se transcribe en el formato de denuncia por presuntos actos de corrupción del Anexo N° 01 de la presente directiva, consignando la mención de haber sido recibida vía aplicativo móvil y llenando los datos que resulten aplicables, para luego proceder a su registro y trámite correspondiente; también se puede realizar una denuncia por presuntos actos de corrupción, a través del aplicativo "GRP Móvil" la cual queda registrada en el sistema de trámite respectivo, o por cualquier otro medio o canal digital que el Gobierno Regional Piura ponga a disposición de la ciudadanía en las plataformas de los diversos sistemas operativos móviles.

## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 De Los Requisitos de la Denuncia por Presuntos Actos de Corrupción

6.1.1 La denuncia por presuntos actos de corrupción presentada por cualquiera de los medios antes descritos, debe contener los siguientes requisitos:

- a) Datos generales de la persona denunciante:

Para Personas Naturales:

**DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030**

**"LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"**

- Nombres y apellidos completos.
- Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de extranjería (en caso sea ciudadano/a extranjero/a).
- Domicilio y, de ser el caso, número telefónico y cuenta de correo electrónico de la persona denunciante.

Para Personas Jurídicas:

- Razón Social.
- Número de Registro Único de Contribuyentes.
- Nombres y apellidos completos de su(s) Representante(s) Legal(es).
- Dirección, número telefónico y cuenta de correo electrónico de contacto.

b) Contenido de la denuncia:

- Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente.
- La identificación de los/las autores/as de los hechos denunciados, de conocerse.
- El nombre del órgano o unidad orgánica, consejo, comisión, programa o dependencia donde se habría generado el presunto acto de corrupción.
- Documentación original o copia, que dé sustento a la denuncia.

c) Manifestación del compromiso de la persona denunciante para permanecer a disposición del Gobierno Regional Piura, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

d) Datos al final de la denuncia:

- Lugar.
- Fecha.
- Firma o huella digital; esta última, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

6.1.2 Tratándose de una denuncia anónima no son exigibles los requisitos señalados en los literales a), c) y d) del numeral 6.1.1 de la presente Directiva.

6.1.3 De no contar la persona denunciante con documentación que acredite la comisión del/los presunto(s) acto(s) de corrupción, se indica la(s) unidad(es) de organización, programas o dependencia/s que pueden contar con la misma, a efectos que la Oficina Regional Anticorrupción, en el marco de sus funciones, requiera dicha información y la incorpore en el legajo de la denuncia.

6.2 De la atención de la denuncia por presuntos actos de corrupción

6.2.1 Recibida una denuncia por presuntos actos de corrupción, independientemente del medio que se utilice para su presentación, el Jefe de la ORAN debe reemplazar la identidad del denunciante por un código cifrado, a fin de proteger

**DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030**

**"LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"**

su identidad. La ORAN es la responsable de mantener el registro y atender todas las denuncias por presuntos actos de corrupción.

- 6.2.2 La ORAN, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de recibir la denuncia por presuntos actos de corrupción, procede a revisar si esta cumple con los requisitos mencionados en el numeral 6.1.1 de la presente Directiva. Regional
- 6.2.3 En caso, la persona denunciante haya indicado que la documentación que acredita la comisión sobre del presunto acto de corrupción se encuentra en poder de una o varias unidades de organización, programas o dependencias del Gobierno Regional Piura, la ORAN, requiere a dicha(s) unidad(es) o dependencia(s) que remita(n) la documentación relacionada con la denuncia presentada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, incorporándola en el legajo de la denuncia.
- 6.2.4 Si la denuncia cumple con todos los requisitos, la ORAN procede a trasladar la misma a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, (en adelante ST), encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias. Asimismo, de ameritarlo, deriva copia de los actuados hacia la Procuraduría Pública Regional (en adelante PPR), y/o al Órgano de Control Institucional (en adelante OCI).
- 6.2.5 En caso la denuncia no cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 6.1.1 de la presente Directiva Regional, se solicita a la persona denunciante que subsane la omisión u omisiones advertidas, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.
- 6.2.6 Si la persona denunciante no cumple con subsanar el requerimiento realizado, se asume que la persona denunciante desistió de su denuncia y de cualquier eventual solicitud de medidas de protección que haya presentado, y se procede con el archivamiento de la misma.
- 6.2.7 Si la omisión u omisiones identificadas en la denuncia versan sobre los requisitos señalados en los literales a), c) y d) del numeral 6.1.1 de la presente Directiva Regional y/o cuando la ORAN evalúe la información proporcionada hasta ese momento y se cuente con fundamento, materialidad o interés para el Gobierno Regional Piura, la remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante ST), para que revise el contenido de la denuncia y determine las acciones que se deban ejecutar al respecto.
- 6.2.8 La ORAN realiza el seguimiento de las denuncias derivadas hacia la ST u otra unidad de organización, programa o dependencia.
- 6.2.9 Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otras entidades u organismos del Estado, se informa de ello a la persona denunciante y se remite la documentación



## DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030

### "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"

proporcionada a la autoridad competente, cautelándose la confidencialidad de esta.

6.2.10 Si la denuncia por presuntos actos de corrupción involucra a alguno de los integrantes de la ORAN, la misma se deriva al máximo órgano administrativo del Gobierno Regional Piura. En este supuesto, el mismo que otorga el código cifrado para reemplazar la identidad de la persona denunciante y guarda la reserva de la denuncia, aplicando lo establecido en la presente Directiva Regional para su atención y el otorgamiento de las medidas de protección a la persona denunciante, de corresponder.

6.2.11 En caso que, como resultado de la evaluación del contenido de la denuncia presentada, la ORAN concluya que ésta no da cuenta de un presunto acto de corrupción, ni comunica asuntos que deban ser puestos a conocimiento de la ST, la PPR o el OCI y, por el contrario, corresponda a un cuestionamiento a decisiones adoptadas dentro de un procedimiento administrativo o constituyan alegaciones de carácter técnico-normativo respecto a procedimientos o actuaciones en curso, o para el análisis de ello por parte de otras dependencias o instancias del Gobierno Regional Piura, ésta deja de ser considerada como denuncia por presunto acto de corrupción, derivando la documentación recibida a quien resulte competente, debiendo la ORAN informar de ello a la persona denunciante, para los fines que estime pertinentes.

#### 6.3 De las medidas de Protección a la persona denunciante

6.3.1 **Reserva de identidad:** La persona denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la entidad, asignando un código cifrado. La protección de la identidad puede mantenerse incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada. La reserva de identidad se extiende a la información brindada.

6.3.2 **Medidas de protección laboral:** La autoridad administrativa competente puede otorgar las medidas de protección laboral u otras necesarias. La Oficina de Recursos Humanos (en adelante la ORH), conforme a lo establecido en Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, debe emitir un informe de viabilidad operativa, en el que se considere las siguientes acciones:

- a) Traslado temporal de la persona denunciante o traslado temporal de la persona denunciada a otra dependencia del Gobierno Regional Piura, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- b) La renovación de la relación contractual, de los convenios de prácticas preprofesionales o profesionales y del voluntariado o similares, debido a una anunciada no-renovación.
- c) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su

## DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030

### "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"

presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.

- d) Cualquier otra que resulte conveniente, a fin de proteger al/a la denunciante. Las medidas prescritas en los literales a) y c) del presente numeral relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.



- 6.3.3 Otras medidas de protección:** La denuncia presentada por un postor o contratista no puede perjudicar su posición en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe. Si la denuncia se dirige contra servidores/as civiles que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, la entidad dispone, previa evaluación, su apartamiento del mismo. La interposición de una denuncia no sirve en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.



- 6.3.4** Para el otorgamiento de una medida de protección solicitada juntamente con la presentación de una denuncia, se tiene en cuenta las siguientes pautas:
- Trascendencia:** Se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales la no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del/de la denunciante.
  - Gravedad:** Se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
  - Verosimilitud:** Se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

- 6.3.5** En las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica.

#### **6.4 De la atención de la solicitud de medidas de protección a la persona denunciante**

- 6.4.1** Las medidas de protección al/a la denunciante son solicitadas al momento de realizar la denuncia, así como durante el trámite de su denuncia por presunto acto de corrupción y, de corresponder y no existir impedimento para ello, son otorgadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de su solicitud. La implementación o disposición de medidas de protección en el ámbito administrativo está a cargo

## DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030

### "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"

de la ORAN, para el supuesto descrito en el numeral 6.2.10 de la presente Directiva.

- 6.4.2 Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos del numeral 6.1.1 de la presente Directiva, la ORAN evalúa el requerimiento de protección en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
- 6.4.3 Si, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de la denuncia, la única medida de protección solicitada por el denunciante es la reserva de identidad, la ORAN proporciona el código cifrado, remitiendo inmediatamente la denuncia hacia la ST.
- 6.4.4 Cuando las medidas de protección son de tipo laboral, la ORAN requiere a la ORH que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles a partir del día siguiente de remitido dicho requerimiento, se pronuncie sobre la viabilidad para el otorgamiento de las medidas de protección.
- 6.4.5 La ORH evalúa la viabilidad operativa examinando las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer.
- 6.4.6 Recibida la opinión de la ORH sobre la viabilidad o no respecto al otorgamiento de la medida de protección, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contado a partir del día siguiente de recibida dicha opinión, la ORAN comunica a la persona denunciante.
- 6.4.7 La ORAN, o la Secretaría General en los casos que corresponda, garantiza que las medidas de protección se extiendan mientras duren los trámites correspondientes de la denuncia presentada, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. Asimismo, se pueden extender a personas distintas a la persona denunciante, como los testigos, si las circunstancias del caso lo justifican.
- 6.4.8 Los autores y partícipes de actos de corrupción, que decidan denunciar pueden ser beneficiados con algunas medidas de protección, sin que ello signifique la exculpación por las conductas lesivas a la ética pública. Su colaboración oportuna y pertinente significará la reducción de la sanción administrativa a imponer.

#### 6.5 De la variación de las medidas de protección

- 6.5.1 La variación de las medidas de protección se puede dar a solicitud de la persona protegida, o por hechos que ameriten modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.
- 6.5.2 Para la variación de cualquier medida de protección laboral, la ORAN, o la Secretaría General en los casos que corresponda, requiere a la ORH que emita

## DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030

### "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"

el informe de viabilidad operativa a que se refiere el numeral 6.5.4 de la presente Directiva.

- 6.5.3 En caso la persona denunciante solicite la variación de las medidas de protección, es de aplicación lo descrito en el numeral 6.5 de la presente Directiva, en lo que fuera aplicable.
- 6.5.4 En caso la ORA decida de oficio variar las medidas de protección, debe comunicar por escrito a la persona denunciante su decisión de variar dichas medidas, incluyendo en dicha comunicación la nueva medida de protección que desee adoptar, y las razones que sustentan la variación. La persona denunciante dispone de un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus objeciones a la variación de las medidas de protección.
- 6.5.5 La ORAN se pronuncia sobre la variación de las medidas de protección en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, debiendo motivar su decisión, considerando cada una de las alegaciones formuladas por el denunciante a la variación de dichas medidas de protección.

#### **6.6 De las obligaciones de las personas protegidas**

- 6.6.1 Las personas protegidas como consecuencia de la denuncia presentada, garantizando la salvaguarda del trámite iniciado, deben cumplir las siguientes obligaciones:
- Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria del Gobierno Regional Piura, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
  - Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
  - Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
  - Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento administrativo disciplinario iniciado como consecuencia de la denuncia presentada.
  - Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
  - Otras que disponga la ORAN.
- 6.6.2 El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto la persona denunciante, acarreará la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.
- 6.6.3 Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

## DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030

### "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"

#### 6.7 De las denuncias de mala fe

- 6.7.1 La ORAN es la responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. En este caso, la comunicación contiene las razones que la fundamentan la presunción de mala fe.
- 6.7.2 La ORAN debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.
- 6.7.3 La ORAN es la encargada de remitir los actuados a la PP para que proceda según sus atribuciones, así como a la ST.



#### 7. RESPONSABILIDADES

- 7.1. Las/los servidores civiles de las unidades de organización del Gobierno Regional Piura son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva Regional.
- 7.2. La Oficina Regional Anticorrupción es responsable de cumplir y velar por el cumplimiento, así como de difundir las disposiciones establecidas en la presente Directiva Regional.



#### 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. Las denuncias por presuntos actos de corrupción presentadas ante el Gobierno Regional Piura se sujetan a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.
- 8.2 La ORAN, en coordinación con la ORH, difunde la presente Directiva mediante los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles del Gobierno Regional Piura. La Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, según corresponda a sus competencias, publicitan los materiales de difusión con la información de los requisitos y los medios por los cuales se presentan las denuncias por presuntos actos de corrupción, en los espacios comunes y de atención al público, a proveedores y contratistas del Gobierno Regional Piura.
- 8.3 Para solicitar orientación en relación con aspectos concernientes a la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción, los ciudadanos pueden comunicarse a través de correo electrónico o a los números telefónicos destinados para la recepción de este tipo de denuncias, medios a través de los cuales pueden obtener información sobre la tramitación de las mismas, debiéndose cautelar su identidad e información brindada, bajo responsabilidad administrativa.

## DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030

### "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"

- 8.4 En los casos que por norma expresa se disponga la suspensión de la realización de labores presenciales en el Gobierno Regional Piura, o surjan otras circunstancias que impliquen restricciones a la libertad de tránsito que impidan, entre otros, la presentación de las denuncias por actos de corrupción de modo presencial por escrito o de forma verbal, estas son recibidas mediante los demás medios disponibles que se encuentren disponible para ello.
- 8.5 Toda comunicación o documentación presentada ante mesa de partes del Gobierno Regional Piura o mediante cualquier otro medio que reciba la Oficina de Trámite Documentario o cualquier otra dependencia del Gobierno Regional Piura, que se encuentre vinculada con una denuncia por presunto acto de corrupción, tiene la calidad de confidencial y debe ser remitida con la reserva del caso a la ORAN.
- 8.6 La OASA remite a los participantes de los procedimientos de contratación el "Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procedimientos de contratación", contenido en el Anexo N° 03 de la presente Directiva Regional, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.



## 9. DISPOSICIONES GENERALES

### 9.1. DEFINICIONES ORIENTADORAS

#### **Integridad pública**

Es la actuación coherente con valores, principios y normas, que promueve y protege el desempeño ético de la función pública, de modo que los poderes y recursos confiados al Estado se dispongan hacia los fines que se destinaron, asegurando que el servicio público a la ciudadanía esté orientado al interés general y a la generación de valor público.

#### **Cultura de integridad pública**

Es la expresión de saberes y prácticas compartidas en una institución donde se actúa de manera consistente con sus valores organizacionales y en coherencia con el cumplimiento de los principios, deberes y normas destinados a asegurar el interés general, luchar contra la corrupción y elevar permanentemente los estándares de la actuación pública. Dichos saberes y prácticas se extienden a los miembros de la organización y, fuera de ella, a sus partes interesadas.

#### **Enfoque de integridad pública**

Es un enfoque transversal de gestión destinado a evaluar y fortalecer el desempeño ético de los servidores y funcionarios/as públicos, mitigando los riesgos que pudieran conducir o facilitar en una entidad la comisión de prácticas contrarias a la ética o corruptas, de modo que se actúe con prevención, debida diligencia y de manera oportuna.

## DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030

### "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"

#### **Modelo de integridad**

Es el conjunto de orientaciones dirigidas a fortalecer la capacidad preventiva y defensiva de las entidades frente a la corrupción y diversas prácticas contrarias a la ética. Desde la normativa vigente, dichas orientaciones se organizan de manera sistémica en una estructura de trabajo de nueve componentes sobre la base de conceptos y pautas específicas a nivel organizacional y funcional, que, a la fecha, constituyen el estándar peruano de integridad y un marco de trabajo para implementar el enfoque de integridad pública en cada entidad.

#### **Acto de corrupción**

Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un/a servidor/a civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.

#### **Código Cifrado**

Código numérico generado a través de un aplicativo informático, el cual se otorga al denunciante para proteger su identidad. El aplicativo informático lo administra de manera exclusiva la ORAN, y de manera excepcional la SG para el supuesto descrito en el numeral 6.3.10 de la presente Directiva.

#### **Denuncia**

Comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. La atención de la denuncia en sede administrativa constituye un acto de administración interna.

#### **Denuncia de mala fe**

Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

- a) Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que la persona denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- b) Denuncia reiterada: cuando la persona denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos respecto de los que ya se ha emitido una decisión firme.
- c) Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d) Denuncia falsa: Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas que los presuntos actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un presunto acto de corrupción.

## DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030

### "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"

**Denunciado:** Es todo servidor civil del Gobierno Regional Piura, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

#### **Denunciante**

Persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la entidad, a través de sus órganos competentes, un presunto acto de corrupción. El/la denunciante es un tercero colaborador de la administración pública y del sistema de justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia.

#### **Medidas de protección**

Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación depende de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

#### **Oficina Regional Anticorrupción (ORAN)**

Es la unidad orgánica encargada de promover y desarrollar acciones que conduzcan al fortalecimiento de la **integridad** y el comportamiento ético del personal de la institución y a la detección de riesgos de corrupción a efectos de proponer mejoras o controles en los procesos institucionales, en cumplimiento de la legislación nacional y en el marco de la normatividad regional. Para efectos de la presente Directiva, y en el marco de la normativa de la materia, la ORAN hace las veces de Oficina de Integridad Institucional dentro de Gobierno Regional Piura.

#### **Persona protegida**

Es el/la denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

#### **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (ST)**

Es la encargada de apoyar el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), teniendo entre sus funciones precalificar la denuncia y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y normas complementarias.

**Principio de Reserva:** Las denuncias por presuntos actos de corrupción, así como las solicitudes de medidas de protección para el/la denunciante, y las actuaciones derivadas de ellas, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, se realizan garantizando el respeto del principio de reserva; por ello:

**DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030**

**"LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"**

- a) Cualquier aspecto referido a la denuncia y a la solicitud de protección al/a la denunciante tiene carácter de "confidencial" en los términos de la clasificación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública.
- b) Los/as servidores/as civiles que intervienen en la tramitación de la denuncia, en la solicitud de medidas de protección al/a la denunciante o en el eventual procedimiento administrativo disciplinario, así como en cualquier otra instancia, están prohibidos(as) de divulgar cualquier aspecto relacionado a la misma, debiendo adoptar las medidas que resulten pertinentes para garantizar su absoluta reserva.
- c) Ningún/a servidor/a civil de la entidad está facultado a solicitar información acerca de la denuncia o de la solicitud de medidas de protección formulada por el/la denunciante, o de su identidad y/o la de un testigo. De ocurrir, la ORAN debe negarse formalmente a acceder al pedido y poner en conocimiento del hecho al OCI, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- d) La identidad del denunciante también es resguardada por la ST, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, el OCI y la PPR, independientemente que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.



**9.2. ACRÓNIMOS, SIGLAS Y NOMENCLATURAS:**

<b>GRP</b>	:	Gobierno Regional de Piura
<b>ORAN</b>	:	Oficina Regional Anticorrupción
<b>ORA</b>	:	Oficina Regional de Administración
<b>OASA</b>	:	Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares
<b>OCI</b>	:	Órgano de Control Institucional
<b>ORH</b>	:	Oficina de Recursos Humanos
<b>SG</b>	:	Secretaría General
<b>PPR</b>	:	Procuraduría Pública Regional
<b>ST</b>	:	Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario
<b>PCM</b>	:	Presidencia del Consejo de Ministros
<b>PPEDC</b>	:	Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción
<b>PJ</b>	:	Poder Judicial
<b>SERVIR</b>	:	Autoridad Nacional del Servicio Civil
<b>SGP</b>	:	Secretaría de Gestión Pública
<b>SIP</b>	:	Secretaría de Integridad Pública



DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030

**"LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"**

**ANEXOS**

- **Anexo 1:** Formulario de denuncia de presuntos actos de corrupción.
- **Anexo 2:** Solicitud de medidas de protección al/a la denunciante.
- **Anexo 3:** Instructivo para denunciar presuntos actos de corrupción en los procesos de contratación.





**DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030**

**"LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"**

**ANEXO N° 1**

**FORMULARIO DE DENUNCIA DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN**

¿Esta denuncia es anónima? Sí (.....) No (.....)

Si la denuncia no es presencial, precisar el modo de presentación:  
.....

**Señores: GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Presente.-

Por el presente formulario el suscrito presenta denuncia par presunto acto de corrupción en el Gobierno Regional Piura, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, para lo cual presenta la siguiente información, en letras legibles:

**I. DATOS GENERALES DEL DENUNCIANTE**

**PERSONA NATURAL (.....) / PERSONA JURÍDICA (.....)**

Nombres y apellidos completos del/de la denunciante / Razón Social:  
.....

Número de DNI (.....) o Pasaporte/Carné de Extranjería (.....) (en caso de ser ciudadano/a extranjero/a) / Registro Único de Contribuyente Número:  
.....

Para el caso de Persona Jurídica, nombre de representante(s) legal(es):  
.....

Domicilio real o procesal (Persona Natural) / Domicilio fiscal o procesal (Persona Jurídica):  
.....

Número Telefónico: ..... Correo electrónico:.....

Para el caso de servidores del Gobierno Regional Piura, completar los siguientes datos:

Órgano, Unidad Orgánica o programa en la que labora o brinda servicios en el Gobierno Regional Piura:  
.....

Cargo, puesto, labor o actividad que desempeña en el Gobierno Regional Piura:  
.....







**DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030**

**"LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"**

.....  
.....  
.....

Medios Probatorios: (Detallar los documentos, sean originales o copias, que se acompañan y sustentan la denuncia. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, indicar el órgano que cuente con dicha documentación.)

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



Nota: De existir más hechos podrá adjuntar al presente formato hojas adicionales, empleando el mismo esquema, precisando los detalles y medios probatorios que los sustentan.

**III. Los presuntos hechos expuestos ya han sido denunciados ante otra instancia o en el Gobierno Regional Piura en fecha anterior?**

SI (.....) NO (.....)

Si la respuesta es sí, indicar N°, fecha del expediente y cuál es el estado del mismo.

- a) Ministerio Público.
- d) Poder Judicial.
- e) Oficina Defensorial de Piura de la Defensoría del Pueblo.
- f) Gerencia Regional de Control de Piura de la Contraloría General de la Republica.
- g) Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura.
- h) Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Piura.
- i) Otros  
(especificar):.....  
.....

**IV. MANIFESTACION DE COMPROMISO:**

En virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327, me comprometo a permanecer a disposición del Gobierno Regional Piura, a fin de brindar las aclaraciones que pagan falta o proveer mayor información a la entidad, sobre los presuntos hechos que motivaron la denuncia presentada. Asimismo, declaro que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser



**DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030**

**"LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"**

comprobada administrativamente de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

Por tanto, solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a ley. Lugar: .....

Fecha: .....



FIRMA DEL DENUNCIANTE

Huella Digital

Nota: Cada una de las hojas del presente formulario deben ser visados por el denunciante. De conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1327, las denuncias maliciosas o de mala fe, referidas a hechos ya denunciados, o reiteradas, o carentes de fundamento o falsas, generan responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar.





**DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030**

**"LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"**

**ANEXO N° 2**

**SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Yo,.....  
..... identificado/a con DNI (.....), Pasaporte/Carné de Extranjería (.....)  
N°....., con domicilio real/procesal en  
....., con número  
teléfono ..... y correo electrónico.....,  
habiendo formulado denuncia por presunto acto de corrupción, con fecha  
....., solicito al Ministerio de la Producción se me otorgue(n) la(s)  
siguiente(s) medida (s) de protección en mi calidad de denunciante: (Marcar donde  
corresponda)



**1. Reserva de Identidad:** Sí (.....) / No (.....)

**2. Medidas de protección laboral:** Sí (.....) / No (.....)

(.....) a) Traslado temporal del denunciante y/o testigo a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.

(.....) b) Traslado del/de la denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.

(.....) c) Renovación de la relación laboral y/o contractual, convenio de prácticas pre profesionales o similar, debido a una anunciada no renovación.

(.....) d) Licencia con goce de remuneraciones.

(.....) e) Exoneración de la obligación de asistir al trabajo por riesgo para determinar los hechos materia de denuncia.

(.....) f) Otras medidas de protección (precisar cuáles):.....

**3. Otras medidas de protección:** Sí (.....) / No (.....)

En aquellos casos, en los que la solicitud sea formulada posterior a la presentación de la denuncia de presuntos actos de corrupción.

(.....) a) Apartamiento del/de la (los) servidor/a(es) que tengan a su cargo el procedimiento de contratación o proceso de selección en el que participa el denunciante.

(.....) b) Otras medidas de protección (precisar cuáles)



**DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030**

**"LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"**

**SUSTENTO:**

La solicitud de medidas de protección laboral y otras medidas protección, se sustenta en las siguientes razones:

.....  
.....  
.....  
.....



.....

Firma: Huella



Digital

Nota: Se sugiere al denunciante que solicite la reserva de su identidad, señalar un correo electrónico que no revele sus datos personales, para efecto de notificarle sobre la atención de su solicitud. La denuncia maliciosa o de mala fe referida a los mismos hechos denunciados, reiterada, carente de fundamento o falsa, será excluida inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de así responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.



**DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030**

**"LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"**

**ANEXO N° 3**

**INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

AYUDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. Si conoces de algún acto de corrupción cometido por algún/a servidor/a de esta entidad pública?

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios/as, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución. Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, infórmanos a través de este medio tu denuncia completando el Anexo 1 "FORMULARIO DE DENUNCIA DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCION" y presentándola de forma presencial ante la Mesa de Partes del Gobierno Regional Piura, o virtual mediante correo electrónico: [oficinaanticorruccion@regionpiura.gob.pe](mailto:oficinaanticorruccion@regionpiura.gob.pe); así mismo podrá efectuarla de forma verbal ante la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción, o vía telefónica, o mediante los demás medios que el Ministerio de la Producción pone a su disposición para dicho fin.





**DIRECTIVA REGIONAL N° 012 -2022/GRP-100030**

**"LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"**

Notas:

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el/la denunciante forma parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el/la denunciante decide identificarse, Gobierno Regional Piura ha instituido la Oficina Regional Anticorrupción, que garantiza la reserva de su identidad y/o de los/as testigos que quieran corroborar la denuncia, y que otorga una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con el Gobierno Regional Piura o su posición como pastor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el/la denunciante puede proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con el Gobierno Regional Piura para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para optar por otras vías que la Ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
- (5) La interposición de una denuncia por la vía de Oficina Regional Anticorrupción no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

